

Toluca de Lerdo, Estado de México, 13 de diciembre del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General en Funciones, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes los Magistrados Miguel Ángel Martínez Manzur, Fabián Trinidad Jiménez y usted, en consecuencia, existe quorum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 14 juicios electorales y un recurso de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisa en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día.

Magistrados, si están de acuerdo, les ruego por favor lo manifiesten de manera económica.

Gracias. Aprobado el Orden del Día.

Secretaria abogada Talia Julieta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julieta Tomero Jurado: Como lo indica, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta sucesiva con siete proyectos de sentencia correspondientes a nueve medios de impugnación, todos de este año, inicio con el juicio de la ciudadanía 655, promovido para impugnar la determinación incidental que tuvo parcialmente cumplida la sentencia en la que el Tribunal Electoral del Estado de Colima dentro de un procedimiento especial sancionador tuvo por acreditada violencia política de género en contra de la actora, imponiéndose medidas de reparación y de no repetición, entre ellas, una disculpa pública por los denunciados.

Se propone revocar la sentencia incidental impugnada únicamente a lo relativo a tener por efectuada la disculpa pública, ya que este Tribunal observa que las personas denunciadas, al pretender dar cumplimiento a la determinación del Tribunal responsable, no asumen, frente a la actora ni al auditorio, la responsabilidad que se les fincó, lo que implica que no se concrete la medida de satisfacción ni la redignificación de la víctima, por tanto, la responsable deberá emitir una nueva determinación tomando en consideración las directrices de este fallo.

Continúo la cuenta con el juicio de la ciudadanía 658 promovido por la candidata del PRD a la presidencia municipal de Irimbo, Michoacán, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de violencia política en razón de género atribuida a un ciudadano derivado de diversas publicaciones en Facebook.

Se propone confirmar en la materia de impugnación la sentencia reclamada, ante lo infundado e inoperante de los agravios, esto porque no puede derivarse la intervención de otro candidato por el solo hecho de que un ciudadano realice expresiones a su favor, de ahí que la pretensión de la actora consistente en que se le declare como

responsable de actos constitutivos de violencia política en razón de género al candidato, se desestime.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 327 promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Tribunal de Querétaro que lo sancionó por incumplir con la captura y actualización del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, respecto de 18 candidaturas locales en los plazos establecidos en los lineamientos aplicables, por lo que le impuso una multa.

Se propone confirmar la resolución por combatir cuestiones que no afectan su interés jurídico y porque las premisas sobre las que sustenta la justificación de su incumplimiento resultan ineficaces jurídicamente y en los hechos.

Enseguida doy cuenta con los juicios electorales 328, 330 y 332, cuya acumulación se propone, promovidos para controvertir la sentencia del Tribunal de Querétaro que declaró existente la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez y sus respectivas sanciones.

Se propone revocar la resolución impugnada porque, en lo que respecta a los niños mayores de un año, del análisis de la Oficialía Electoral no se aprecia alguna imagen plenamente identificable ni directa o indirectamente.

En cuanto al menor de un año se propone revocar porque el Tribunal responsable omitió analizar las circunstancias particulares en que se generó la aparición del hijo del denunciado, conforme a las cuales sí se cumplió con el objeto del aviso de privacidad integral. Al considerar fundados esos agravios, se torna innecesario analizar los demás.

En el siguiente orden, doy cuenta con el juicio electoral 334 promovido para controvertir la resolución del Tribunal de Querétaro que, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional, emitió consideraciones relativas a la imposición de la multa al Partido Acción Nacional.

Se propone confirmar la resolución impugnada ante la inoperancia de los agravios, primero porque se dirigen a controvertir aspectos relativos

a la calificación de la falta, la cual adquirió firmeza al resolver el primer juicio promovido contra lo determinado por esa misma conducta y, segundo, porque la parte actora se limita a señalar que la multa excesiva, pero no controvierte las razones que sustentan su imposición.

Continuando, doy cuenta con el juicio electoral 335 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal de Querétaro en la que determinó la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y sancionó a la persona denunciada y al partido Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

Se propone revocar la resolución impugnada al ser fundado el agravio relacionado con la indebida calificación de la gravedad de la falta, ya que la responsable no tomó en cuenta los elementos objetivos de la publicación e incurrió la falacia de afirmación del consecuente al considerar que el triunfo del candidato implicaba la trascendencia de la falta.

Por tanto, se propone revocar para efectos de que emita una nueva donde califique la gravedad de la falta, con base en elementos objetivos.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 88 promovido por el Partido político local Más Michoacán, en contra del oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, emitido en respuesta a su consulta respecto a si, aún en proceso de prevención y sin resolución de periodo de registro, puede realizar actividades específicas de 2024 previamente registradas.

Se propone confirmar el oficio porque los agravios son infundados, dado que el partido actor pretende que la norma de reglamento local en que la responsable basó su respuesta se interprete sin considerar la previsión constitucional de que sus derechos y prerrogativas se encuentran sujetos a la objeción del 3 por ciento de la votación; a la obtención, perdón, del 3 por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones que participó.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habría alguna intervención?

Si no la hubiera, me gustaría, rápidamente hacer un posicionamiento en el juicio de la ciudadanía 655 del año en curso por la trascendencia que presenta para la línea jurisprudencial relacionada con la violencia política por razón de género y el cumplimiento de las medidas de reparación, en particular la relacionada con la existencia de una disculpa pública.

Y es que en el asunto se tuvo por satisfecha la realización de una disculpa pública a partir de la emisión de una, quisiera yo limitarlo a decir a una opinión en un espacio similar, en el cual se había llevado a cabo la conducta denunciada y sancionada por violencia política por razón de género, señalando que esa disculpa pública se emitía en cumplimiento a lo que decía el Tribunal y el Instituto y también esta Sala Regional, pero bueno, propiamente se hacía, dicho de alguna manera coloquial, se puede decir que se mencionaba que prácticamente había sido a fuerza, que esta disculpa se externaba por estar obligados a hacerla, porque se trata de personas que están comprometidas con el cumplimiento de la ley, en fin, pero que incluso en el propio contexto de la disculpa pública se hacen un par de afirmaciones relacionadas con las mujeres, que incluso vuelven, desde mi muy particular punto de vista, a generar o a desnaturalizar la esencia de una disculpa pública.

Y es que la disculpa pública, si bien es cierto es un mandamiento de autoridad, si bien es cierto es un mandamiento de reparación, cursa porque necesariamente, más allá de la ponderación que como personas o individuos tenemos de nuestra conducta, el hecho de haber sido sancionados por una autoridad por haber cometido un cierto acto que resulta ser reprochable, la exigencia de la autoridad de exponer una disculpa pública o de ofrecer una disculpa pública tiene que cursar por asumir que la conducta ha sido dañosa, ha provocado una afectación a la dignidad de las personas y, en consecuencia, la disculpa pública se tiene que externar de manera congruente.

Es decir, ya la Sala Superior y en el proyecto que les someto a su consideración se delinear cuáles son estos elementos que se han fijado

en la línea jurisprudencial para efecto de cumplir con una disculpa pública, y entre otros aspectos esencial es el tema de no revictimizar a quien ha sido sujeta a ese tipo de violencia, pero más allá de cualquier circunstancia, lo que yo quería plantear aquí es, más allá de que pudiéramos establecer ciertos pasos o ciertas cuestiones específicas a partir de la cual la violencia política por razón de género debiera ser inhibida.

Lo cierto es que una disculpa pública lo que exige es que, si he sido castigado o he sido sancionado por el Estado por haber llevado a cabo una conducta ilícita, lo que corresponde ya no es ponderar si la conducta fue buena, si la conducta fue mala, si la conducta fue dañosa, si provocó afectación, lastimó a alguna persona o cualquier circunstancia. Lo que corresponde es pedir una disculpa por haber realizado la conducta que la autoridad consideró lesiva y a partir de ello asumirse responsable de ese acto lesivo de la dignidad de las personas, si no la disculpa pública no tiene ninguna esencia ni ninguna trascendencia, porque la disculpa pública tiene dos condiciones o al menos desde mi lógica, dos condiciones muy importantes.

La primera es concientizar al infractor o a la infractora de haber cometido algo ilícito, de haber afectado la dignidad de las personas y asumirse responsable y, por supuesto, reconocer que esta conducta afectó la dignidad de otra persona, eso ya no está en tela de juicio, ya no está en tela de duda, tal cual como no estaría en tela de duda si una persona es sentenciada o condenada por un delito de lesiones o por un delito de robo o por un delito de fraude, quizá en su fuero interno la persona puede decir: "Mira, es que yo nunca cometí fraude", pero si ha sido sentenciado y ha sido castigado por haber defraudado a una persona.

Lo que le corresponde precisamente es, en este ámbito de la disculpa pública es, asumirse responsable y que aquello que pensaba que no resultaba ser una conducta fraudulenta, pues en realidad sí lo es y por ello debe asumirse responsable y reconocer que esa conducta afectó a una persona.

Y el segundo aspecto de la disculpa pública es el factor disuasivo, esto es, que quienes están expuestos o quienes están sometidos a esa disculpa pública, conozca qué conducta pudo provocar o qué conducta

provocó el daño que finalmente terminó afectando la dignidad de las personas e inhiba este tipo de prácticas porque queda claro que es una conducta sancionable y, en todo caso, pues nadie querrá estar en el mismo escenario de tener que estar pidiendo disculpas públicas por haber hecho una conducta ilícita.

Si la disculpa pública se realiza de manera formal, adecuada, correcta y cumpliendo los parámetros que se señalan tanto en la sentencia como en los presentes de la Sala Superior, pues se cumplirá con los objetivos de la disculpa pública.

Pero si esto no es así, si la disculpa pública se emite exclusivamente a decir: “Pues es que estoy obligado a hacerlo, pero en todo caso, yo no estoy de acuerdo y yo no tuve ninguna infracción y yo no realicé ninguna conducta ilegal y es más, no sé por qué me estoy pronunciando sobre...” la disculpa pública pierde todo sentido y eso no tiene esencia, ¿por qué? Porque manda los mensajes equivocados, primero, que el infractor o la infractora no se ha concientizado de que hizo un mal, y el segundo no genera el efecto disuasivo porque incluso también genera el ejemplo de: “Ah bueno, si me hacen pedir una disculpa pública pues la voy a pedir, incluso, por escrito y levanto nada más un letrado”.

Esta circunstancia no tiene asidero y por ello es que en la propuesta se somete a consideración revocar este aspecto.

Me parece muy relevante en cuanto a ir fijando cómo debe emitirse una disculpa pública en los casos de violencia política por razón de género y en todos los demás casos en los cuales un Tribunal fije como medida de reparación una disculpa pública.

No sé si hubiere alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 655 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia incidental impugnada en la parte que fue materia de impugnación para los efectos previstos en el considerando sexto de este fallo.

Segundo.- Se ordena la protección de datos personales.

En el juicio de la ciudadanía 658 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales.

En el juicio electoral 327 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que de ser el caso, proceda en términos del acuerdo general uno de 2024.

Tercero.- Se ordena la protección de datos personales.

En el juicio electoral 328 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales 330 y 332 al diverso 328 de 2024. En consecuencia, glósese copia certificada en los expedientes acumulados.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada.

Tercero.- Se ordena la protección de datos personales.

En el juicio electoral 334 de la presente anualidad, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Segundo.- Se ordena la protección de los datos personales.

En el juicio electoral 335 del año que transcurre, se resuelve:

Primero.- Se revoca para efectos la resolución impugnada en los términos del considerando quinto de esta Ejecutoria.

Segundo.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que, de ser el caso, proceda en términos del acuerdo general uno de 2024.

Tercero.- Se ordena la protección de datos personales.

En el recurso de apelación 88 de 2024, se resuelve:

Único.- Se confirma el oficio impugnado.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

En primer término, doy cuenta con los juicios electorales 310 y sus acumulados, así como el 329 y sus acumulados, promovidos para impugnar diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Se consideran inexistentes las resoluciones impugnadas, toda vez que no se configuró la violación mayoritaria para el dictado de las resoluciones correspondientes, ello ante las posiciones encontradas de las magistraturas.

En esas condiciones se propone declarar la inexistencia de la resolución como acto, dejando insubsistente la sentencia documento.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Si gusta también dar cuenta con el asunto respecto del cual se propone la improcedencia, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Enseguida.

Doy cuenta con el juicio electoral 326 del año en curso, promovido para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Se propone su improcedencia toda vez que la parte actora carece de legitimación para promover el juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Únicamente para aclarar, por una omisión de mi parte no le instruí de inicio que diera cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y con el asunto que propone la improcedencia del medio de impugnación, esto, se dio cuenta con los juicios electorales 310 y sus acumulados, 320 y sus acumulados, así como con el 329; 329 y sus acumulados y el juicio electoral 326 del año en curso.

¿Estamos de acuerdo? Bien.

No sé si desean hacer uso de la voz.

Si no, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 310 y sus acumulados, así como en el juicio electoral 329 y sus acumulados en lo que interesa, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios electorales señalados en las sentencias al diverso 310 y 329, según corresponda.

En consecuencia, glótese copia certificada en los expedientes acumulados.

Segundo.- Es inexistente la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que resolvió los procedimientos especiales sancionadores respectivos, por ende, se deja insubsistente el documento en que se hizo constar la misma.

Tercero.- Remítanse los autos de estos expedientes a la autoridad responsable para el efecto de que se logre una posición mayoritaria de las magistraturas presentes y emita su resolución de acuerdo con las consideraciones de esta sentencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Cuarto.- Se ordena suprimir los datos personales en la presente sentencia.

En el juicio electoral 326 del año en curso se decreta su improcedencia.

Magistrados, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisiera ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, a partir del día de mañana da inicio mi periodo vacacional, con lo cual no estaré presente en los últimos días del año y quisiera enviar un saludo a todas las personas que colaboran, por supuesto, en la Sala y a quienes nos siguen, deseándoles las mejores fiestas y los mejores resultados el año venidero. 2024 ha sido un año muy difícil, sin duda alguna, nos ha representado muchos retos y sin duda 2025 vendrá también con mucha exigencia.

Mi agradecimiento, por supuesto, a quienes forman parte de mi equipo de trabajo, a quienes forman parte de la Sala Regional, a la Secretaría

General de Acuerdos, por supuesto, ahora su Magistrado en Funciones, el Magistrado don Miguel Ángel Martínez Manzur.

Ciertamente ha sido una tarea maratónica la que hemos llevado a cabo este proceso electoral de 2024. A la Delegación Administrativa, a la Secretaría Ejecutiva, a cada una de las ponencias, a nombre de la Magistrada Marcela Fernández, por supuesto también y del Magistrado Fabián Trinidad, nuestro sincero agradecimiento por todo el apoyo y la colaboración.

Y por supuesto, a nuestras familias, a quienes nos debemos y les debemos todo, por supuesto, deseándoles que pasen unas felices fiestas y el mejor año 2025.

En el caso particular de mi ponencia cerramos, un reconocimiento a mi equipo, cerramos el índice sin un solo asunto electoral en trámite, el único asunto que está pendiente es un juicio laboral que esta en una incidencia de falsedad de documentos, así es que ese se ha prolongado en el tiempo, pero tenemos la satisfacción de entregar las cuentas sin un solo asunto electoral pendiente.

Bien, pues si no hubiere alguna cuestión adicional, siendo las 13 horas con 35 minutos del 13 de diciembre de 2024, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--ooOoo--